



Resolución Directoral N.º 0102/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 05 OCT 2023

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 28 de junio del 2022; Contrato de Supervisión de Obra N.º 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 27 de junio del 2022; Acta de Inicio de Obra del 26 de julio del 2023; **Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del 06 de marzo del 2023**; Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra del 14 de junio del 2023; Carta N.º 071-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE del 28 de agosto del 2023; Informe N.º 221/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF del 25 de setiembre del 2023; Informe N.º 0796-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 26 de setiembre del 2023; Informe N.º 0067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 26 de setiembre del 2023; Informe N.º 054/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA/GFC, del 28 de setiembre del 2023; Informe N.º 0119-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS del 29 de setiembre del 2023; Memorandum N.º 0213/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 29 de setiembre del 2023; Carta N.º 119-2023-ECRA/JSO del 03 de octubre del 2023; Informe N.º 0810/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 04 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

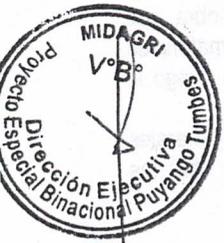
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 23 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, el contrato de ejecución de obra N.º 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para ejecutar la obra: **“CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES”**, por el monto de S/ 75'575,779.57 (Setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con 57/100 soles), por el plazo de ejecución de 360 días calendarios, posteriormente se estableció como fecha de inicio de obra el 26 de julio del 2022;

Que, con fecha 27 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, el contrato de supervisión de obra N.º 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de la obra **“CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES”**, por el monto de S/ 2'704,876.24 (Dos millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 24/100 soles), y un plazo contractual de 390 días (360 días de supervisión de obra y 30 días para la Liquidación de obra);

Que, con fecha 26 de julio del 2022, se firma el Acta de Inicio de Obra, sin embargo, mediante Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM, del 03 de marzo del 2023, la Presidenta de la República decreta el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad; Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendarios**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



2120

Resolución Directoral N.º 0102/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con fecha 06 de marzo del 2023, se firma el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y sustentado en lo informado por el Residente de Obra mediante anotaciones en Cuaderno de Obra, desde el asiento N° 399 de fecha 06/03/2023, y asiento N° 401 de fecha 07/03/2023, comunicando a la Supervisión de los incidentes y daños por efectos del incremento promedio de las precipitaciones pluviales que azota la Región de Tumbes y esencialmente los Distritos de Papayal, Matapalo, Zarumilla, Aguas Verdes, cuyos Centros Poblados de La Palma, La Coja, Lechugal y Pueblo Nuevo precisando que la obra ha sufrido daños por el impacto de las intensas precipitaciones pluviales, dichos daños son evidentes que muestran el estado situacional de los frentes de trabajo en varios casos de ellos intransitables e inaccesibles, que hacen imposible y/o dificultan la ejecución de partidas presupuestales referidas a Movimiento de Tierras y las partidas necesarias para el Revestimiento del Dique Cara húmeda, pero esencialmente, trabajar en las malas condiciones en que se encuentra el terreno, no se puede garantizar la calidad de la obra ni alcanzar los protocolos de calidad óptimos requeridos. Además de ello, se pone en riesgo la integridad física del personal que se encuentra asignado a los diferentes frentes de trabajo, debido a la constante acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, asimismo, se presenta el deterioro de los caminos de acceso y mantenimiento de la obra, que dificultan el desplazamiento normal de los equipos y/o maquinaria, afectándose también el abastecimiento de materiales y la movilización del personal, finalmente resaltan que el incremento del caudal del río Zarumilla, pone en riesgo la ejecución de cualquier actividad en la obra.

Como resultado de la suspensión y teniendo en cuenta que, la misma da lugar al pago de mayores gastos generales variables indispensables, directamente vinculados, debidamente acreditados, por parte del Contratista de obra las partes acuerdan el reconocimiento de lo siguiente:

- Pago de honorarios del Personal Clave.
- Costos por Vigencia de la Carta Fianzas.
- Pago de renta por alquiler locales.
- Pago de guardiana y vigilancia.
- Reconocimiento de horas mínimas de cada una de las maquinarias durante el periodo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra.
- Alimentación del personal de vigilancia y administrativo.
- Hospedaje del personal administrativo.
- Alquiler de camioneta para vigilancia diurna y nocturna.

Que, mediante Decreto Supremo n.º 043-2023-PCM, de fecha 26 de marzo del 2023, la Presidenta de la República decreta el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, autoriza la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM y el Decreto Supremo n.º 034-2023-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 065-2023-PCM, de fecha 25 de mayo del 2023, la Presidenta de la República Prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con fecha 14 de junio del 2023, se firma el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra;

Que, mediante Carta N.º 071-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE del 28 de agosto del 2023, el Lic. LUIS OBERTI GARCIA ALBERCA, representante común del CONSORCIO FRONTERA NORTE, ejecutor de la obra, presenta ante el PEBPT, la sustentación de gastos por la suspensión de plazo de ejecución de obra, durante el periodo comprendido entre el 06 de marzo del 2023 al 13 de junio del 2023, por un monto equivalente a S/ 3'334,433.96 (Tres millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 96/100 Soles), sin incluir el IGV;

Que, mediante Informe N.º 221/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-

05 OCT 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41503081
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0102/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

FLAEF del 25 de setiembre del 2023, el Responsable del Monitoreo y Seguimiento y profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT concluye lo siguiente:

- Los gastos solicitados por el contratista ejecutor CONSORCIO FRONTERA NORTE, han sido debidamente acreditados; pero para la determinación del monto que se debería reconocer al contratista, el suscrito toma criterio que NO se debe reconocer más allá de lo que el contratista oferto en su propuesta económica.
- No existe ningún método matemático ni fórmula, en la normativa de contrataciones que nos permita realizar el cálculo de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. El suscrito, luego de la revisión, compara los gastos solicitados por el contratista ejecutor, con los gastos ofertados por el mismo contratista en su propuesta y los cálculos y correcciones hechas por el suscrito y en base a esos montos obtenidos, por criterio de salvaguardar los intereses del estado y la entidad se elige el monto más bajo. Sería conveniente que estos montos sean revisados y analizados por un especialista en cálculos de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.
- De todo lo anteriormente señalado, al contratista solo le correspondería reconocer los gastos por suspensión de plazo de ejecución de obra por un monto de S/ 2'902,896.69 (Dos millones novecientos dos mil ochocientos noventa y seis con 69/100 soles) sin IGV.
- Los criterios establecidos en el presente informe para el sustento de los gastos debidamente acreditados, se han realizado según el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del 06 de marzo 2023 suscrita por el contratista y la entidad, no obstante, deben ser evaluados por su despacho, a efectos de que siendo el director de Infraestructura Agraria haga la revisión correspondiente, previo tramite de pago por corresponder.

Que, mediante Informe N.º 0796-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 26 de setiembre del 2023, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita a la Dirección Ejecutiva la opinión técnica y legal de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

Que, mediante Informe N.º 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 05 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que:

1. Que existe un acta de suspensión de plazo que contiene acuerdos bilaterales en los cuales ninguna de las partes ha manifestado controversia alguna, en consecuencia, **la ley de reconstrucción con cambios establece claramente que solo se debe reconocer aquellos gastos generales que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, siendo función de la DIAR establecer cuales corresponden o no.**
2. Que el acta de suspensión de plazo se ha realizado de acuerdo al marco normativo establecido en el artículo 74 de la ley de reconstrucción con cambios.

Que, mediante Informe N.º 054-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFC, del 28 de setiembre del 2023, el Grupo Funcional de Contabilidad, concluye:

Se ha realizado la verificación de la documentación sustentatoria de los gastos generales variables, por suspensión de plazo según Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita por el Director De Infraestructura Agraria, el Responsable del Seguimiento y Monitoreo de la obra, el Supervisor de la Obra, el Jefe de Supervisión, el Representante Común del Consorcio ejecutor de la Obra y el Residente de Obra; debidamente establecidos por el contratista y ajustados por la DIAR, obteniendo un beneficio para la entidad por el importe de S/. 431,537.27 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Honorarios de Personal Clave	S/. 137,677.96
1.2 Gastos por Vigencia de Cartas Fianza	S/. 165,133.34
1.3 Alquiler de Locales	S/. 27,483.33
1.4 Gastos de Guardianía y Vigilancia	S/. 72,503.39
1.5 Horas Maquina	S/. 2,449,400.00
1.6 Alimentación Vigilantes y Personal Adm.	S/. 24,444.00
1.7 Hospedaje	S/. 6,466.67
1.8 Alquiler de Camionetas	S/. 19,788.00
TOTAL	S/. 2,902,896.69

El contrato de ejecución de obra N° 004-2022- Derivado del PEC N° 002-2022-MIDAGRI-PEBPT-DE, está suscrito por el importe de S/. 75,575,779.57 soles, de los cuales se han pagado adelantos y valorizaciones por el importe de S/.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al documento original que se remite para su
65 OCT 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO D.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0102/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

71,654,861.71 soles y Además se aprobaron Mayores Merados, mediante Resolución Directoral N° 037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por el importe de S/. 156,291.84 soles, cancelados en una Valorización de Mayores Metrados N° 01 por S/. 156,291.84 soles, según el siguiente detalle:

Pppto de Contrato	S/. 75,575,779.57 soles.
Total ejecutado	S/. 71,654,861.71 soles
Saldo	S/. 3,920,812.86 soles

Ppto Mayores Metrados	S/. 156,291.84 soles
Total ejecutado	S/. 156,291.84 soles
Saldo	S/. 0.00 soles

Finalmente señalan, que estos gastos no están contemplados en el presupuesto de ejecución de la obra antes indicada y deberán ser reconocidos mediante una Resolución Directoral.

Que, mediante Informe N° 0119-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS del 29 de setiembre del 2023, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento concluye que, se cuenta con un marco presupuestal de S/ 587,131.00 (Quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno con 00/100 Soles) para la Obra: "CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES";

Que, mediante Memorandum N.º 0213/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 29 de setiembre del 2023, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego se solicite opinión a la supervisión de obra, en consecuencia mediante Oficio N.º 892/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 02 de octubre del 2023 se requiere opinión a la supervisión de obra;

Que, mediante Carta N.º 119-2023-ECRA/JSO del 03 de octubre del 2023, la supervisión de obra concluye literalmente lo siguiente:

La opinión técnica de la supervisión es que se cumpla con el reconocimiento de gastos en concordancia con los acuerdos suscritos en Acta del 06 de marzo del 2023 que se tomaron para viabilizar la suspensión del plazo contractual por hechos no atribuibles a las partes, en este caso para el CONSORCIO FRONTERA NORTE ejecutor de la obra.

- Pagos de personal Clave: En cuanto a este personal se indica que al ser personal calificado que no es fácil de encontrar en el mercado, además al reiniciar la obra se tiene que contar con la presencia en obra ya que su presencia generaría penalidades. Por lo cual contratista tiene que pagar los honorarios por todo el periodo de suspensión de 100 días.
- Costos por vigencia de cartas fianzas y seguros: Se tiene que mantener vigentes todo el tema de cartas fianzas y seguros del personal, durante todo el periodo de suspensión del plazo de ejecución de la obra. Por lo cual contratista tiene que pagar todos los seguros y fianzas por todo el periodo de suspensión de 100 días.
- Pagos de Renta por alquiler de locales, tal como está establecido en el acta por todo el periodo de suspensión de 100 días.
- Pagos de guardiana y vigilancia (Tres turnos): en el acta de acuerdos se está considerando, 03 vigilantes para los 03 turnos.
- Reconocimiento de Horas mínimas de cada una de las Maquinarias durante todo el periodo de suspensión del plazo de ejecución de la obra, 100 días. Para lo cual el contratista enumera cierta cantidad de maquinarias en el acta de acuerdo con la Entidad.
- Pagos para alimentación del personal de vigilancia y administrativo, durante el periodo de suspensión de 100 días calendarios.
- Pagos para hospedaje para el personal administrativo, durante el periodo de suspensión de 100 días calendarios.
- Pagos para alquiler de camioneta para vigilancia diurna y nocturna, durante el periodo de suspensión de 100 días calendarios.

Que, mediante Informe N.º 810/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 04 de octubre del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, señala lo siguiente:

- Los criterios establecidos en el presente informe para el sustento de los gastos debidamente acreditados, se han realizado según el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del 06 de marzo 2023 suscrita por el contratista y la entidad.

05 OCT 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D 0119-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 41093001
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 010/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Después de hacerse revisado el sustento de los gastos solicitados por el contratista ejecutor CONSORCIO FRONTERA NORTE. La entidad ha tenido por conveniente validar la información y reconocer los gastos por suspensión de plazo de ejecución de obra por un monto de S/ 3'425,418.09 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 09/100 SOLES) incluido el IGV. De acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE GASTOS POR SUSPENSIÓN DE PLAZOS			
GASTOS ACREDITADOS POR SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN			
PERIODO DEL 06/03/2023 AL 13/06/2023			
OBRA: "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES"			
DESCRIPCIÓN	MONTO SOLICITADO POR LA EMPRESA EJECUTORA	MONTO EVALUADO POR LA ENTIDAD- PEBPT	MONTO REBAJADO A EFECTO DE LA EVALUACIÓN POR LA ENTIDAD- PEBPT
2.1 PAGO DE HONORARIOS DEL PERSONAL CLAVE	S/ 176,792.79	S/ 137,677.96	S/ 39,114.83
2.2 COSTOS POR VIGENCIA DE CARTA FIANZA	S/ 178,749.11	S/ 165,133.34	S/ 13,615.77
2.3 PAGO POR ALQUILER DE LOCALES	S/ 27,483.33	S/ 27,483.33	S/ 0.00
2.4 PAGO POR GUARDIANA Y VIGILANCIA	S/ 201,418.70	S/ 72,503.39	S/ 128,915.31
2.5. RECONOCIMIENTO DE HORAS MINIMAS DE MAQUINARIA	S/ 2,632,920.00	S/ 2,449,400.00	S/ 183,520.00
2.6 ALIMENTACION DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRATIVO	S/ 49,773.37	S/ 24,444.00	S/ 25,329.37
2.7 HOSPEDAJE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	S/ 18,796.66	S/ 6,466.67	S/ 12,329.99
2.8 ALQUILER DE CAMIONETA PARA VIGILANCIA	S/ 48,500.00	S/ 19,788.00	S/ 28,712.00
TOTAL DE GASTOS SIN IGV	S/ 3,334,433.96	S/ 2,902,896.69	S/ 431,537.27
TOTAL DE GASTOS CON IGV	S/ 3,934,632.07	S/ 3,425,418.09	S/ 509,213.98

- Que, se cumpla con el reconocimiento de gastos en concordancia con los acuerdos suscritos en acta del 06 de marzo del 2023 que se tomaron para viabilizar la suspensión del plazo contractual por hechos no atribuibles a las partes, en este caso para el CONSORCIO FRONTERA NORTE ejecutor de la obra. Teniendo todo el sustento legal y en aplicación estricta del ART. 74 (SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM., que establece en el numeral 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma. Así mismo en el numeral 74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

- Así mismo, en cumplimiento del acta de acuerdo de suspensión en el TERMINO QUINTO, y en concordancia con la OPINION 025/2022/DTN de parte del Organismo Supervisor del Estado OSCE. En ese sentido, esta Dirección luego de revisar los documentos y conforme a lo informado por la empresa Supervisora de la citada obra, el Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo en calidad de responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento; solicito su aprobación correspondiente y recomiendo se derive a la Oficina de Asesoría Legal para que proyecte el acto resolutivo. Teniendo en cuenta en el marco presupuestal disponible el importe de S/. 587,131.00, conforme lo indica de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, a fin de proceder con el trámite de pago respectivo.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, es su **Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución, establece:**

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios

5 OCT 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADA D.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO



Resolución Directoral N. 0102/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre del 2022, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de Gastos Generales variables por suspensión de la Obra: **CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA- TUMBES**", por el monto total de S/ 3'425,418.09 (Tres millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos dieciocho con 09/100 Soles), por la causal establecida en el artículo 74.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. N.° 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. N.° 148-2019-PCM, de acuerdo a lo acordado en **Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del 06 de marzo del 2023**, la revisión realizada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la supervisión de obra y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración y Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, iniciar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra **CONSORCIO FRONTERA NORTE** (conjuntamente con todos los actuados), supervisor de obra **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

